

SECRETARIA. A despacho del señor Juez, el presente proceso de Reorganización Empresarial con los escritos que anteceden. Sírvase Proveer.

Cali, 05 de abril de 2022

La secretaria,

LINDA XIOMARA BARON ROJAS

760013103004-2011-00353-00

JUZGADO CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

Vistos los escritos que anteceden y revisada la actuación surtida en este proceso, el Juzgado.

RESUELVE

1.- DESIGNESE PROMOTOR de este trámite de Reorganización Empresarial al señor CARLOS EDUARDO HERRERA CAMPIÑO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la ley 1429 de 2010.

2.- AGREGAR a los autos y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, las anteriores comunicaciones provenientes de los despachos judiciales de esta ciudad, en los cuales informan sobre la NO existencia de procesos en contra del señor CARLOS EDUARDO HERRERA CAMPIÑO.

3.- NEGAR la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, allegada por el apoderado del deudor CARLOS EDUARDO HERRERA CAMPIÑO, como quiera que no es el momento procesal oportuno, ni si quiera se ha posesionado el promotor designado.

4.- ORDENAR al promotor que una vez se encuentra posesionado, de cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3º del art. 19 de la Ley 1116 de 2006, fijándose un término prudencial de treinta (30) días so pena de la remoción de su cargo. Se le ADVIERTE al señor CARLOS EDUARDO HERRERA CAMPIÑO, que deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este proveído dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado, del presente auto (Numeral 1º Artículo 317 C.G.P.), so pena de hacerse acreedora a la sanción que indica el artículo 317 del C. G. del Proceso, como es tener por desistida tácitamente la presente demanda con la consecuente condena en costas.

5.- ORDENAR la inscripción de este proceso de reorganización empresarial del señor CARLOS EDUARDO HERRERA CAMPIÑO identificado con la C.C. No.

10.239.670, en el folio de matrícula mercantil No. 77512-2 Correspondiente al Establecimiento de Comercio denominado RED EMPRESARIAL CAMPER PALMIRA de la CAMARA DE COMERCIO DE PALMIRA. Lo anterior, acorde a lo establecido el numeral 7 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, medida que conforme a lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 126 de la citada ley es de carácter prevalente. Por secretaria Líbrese el Oficio respectivo.

6.- ACLARAR el Oficio No. 0178 del 30 de enero de 2012, dirigido a la Cámara de Comercio de Cali, indicando que la inscripción del proceso de Reorganización Empresarial, es sobre el establecimiento de comercio denominado COMERCIALIZADORA CAMPER, con Nit No. 10.239.670-9, y cuya matrícula Mercantil es la No. 637099-1, de propiedad del deudor CARLOS EDUARDO HERRERA CAMPIÑO. Líbrese el Oficio Respectivo.

7. ORDENAR la inscripción de este proceso de reorganización empresarial del señor CARLOS EDUARDO HERRERA CAMPIÑO identificado con la C.C. No. 10.239.670, en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 378-121747 y 37882333 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, bienes de propiedad del referido deudor. Lo anterior acorde lo establece el numeral 7 del artículo 19 de la Ley 1116 de 2006, medida que conforme a lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 126 de la citada ley es de carácter prevalente. Por secretaria Líbrese el Oficio respectivo.

8.-AGREGAR la fotografía por medio de la cual al señor CARLOS EDUARDO HERRERA CAMPIÑO, acredita la fijación del aviso en su sede ubicada en la carrera 42 A 1 No. 56-104, así como la constancia de radicación de los oficios dirigidos a la Dirección de Impuestos Nacionales DIAN y el Ministerio de la Protección Social.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

*

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. 050 DE HOY Abril 07- 2022

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria